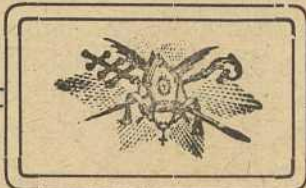


BOLETÍN ECLESIASTICO

DEL OBISPADO DE



Calahorra y La Calzada

SUMARIO: Sección oficial. Carta del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad á nuestro Emmo. Prelado.—*Gobierno eclesiástico*. Circulares I sobre Santos Oleos.—II sobre el Decreto *Ne temere* acerca de espousales y matrimonios.—III Sobre colecta para los Stos. Lugares.—IV Importante sobre donativos para el Jubileo Sacerdotal de S. S.—*Secretaría de Cámara*. Circular dando gracias á cuantos han felicitado en su fiesta onomástica á nuestro Emmo. Prelado.—Ministerio de Estado. Limosnas para los Stos. Lugares de Jerusalén.—Anuncio.—Necrología.

SECCIÓN OFICIAL

Carta del Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad á nuestro Emmo. y Reverendísimo Prelado sobre sus dos últimas Pastorales acerca de la unión de los católicos; y su versión al castellano.

N. 28.574

Segretaria di Stato di Sua Santità.

Emmo. e Ilmo. Signore Mio Ossmo.—Mi sono dato grata premura di presentare al Santo Padre gli esemplari del Bollettino Ecclesiastico della Diocesi di Calahorra y La Calzada, inviatimi dall' Eminenza Vostra e contenenti le Sue due Esortazioni Pastorali del 18 novembre 1907 e 15 febbraio del corrente anno.—Godó per tanto di significare alla E. V. che la medesima Santità Sua si è compiaciuta esternarmi la sovrana Sua soddisfazione per la scelta veramente opportuna degli argomenti da Lei fatta e per la insinuante sapienza pastorale con cui Ella li ha trattati.—Niuno é infatti che me-

glio del Santo Padre brami di vedere quanto prima armonicamente congiunte nel nome di Cristo e del Suo Vicario le varie e mirabili energie dalla Providenza concesse al popolo Spagnolo, poiché, quando i Cattolici di Spagna saranno giunti a questa sospirata unione, nulla per fermo essi avranno che temere per la difesa degli diritti della Chiesa e del prezioso patrimonio di civiltá cristiana, che loro fu legato da tanti avi gloriosi e che insigné la loro patria del nome di Nazione antonomasticamente *Cattolica*.—E in questa dolce speranza il Santo Padre si sente felicemente confermato vedendo che gli Eccl. Membri dell' Episcopato Spagnolo scelgono.—come l' E. V.—a soggetto della Loro Pastorali, sí, pratici argomenti e li confortano con l' indicazione di suggerimenti egualmente pratici, quali i due del frequente uso della Comunione Eucaristica, e della umile ed intiera adesione della mente e del cuore a quanto questa Romana Cattedra, nelle varie occasioni, viene insegnando e disponendo. —In tanto, perché le Esortazioni Pastorali dell' Eminenza vostra siano ognor piú feconde di bene, ed a pegno della pontificia benevolenza, il Santo Padre imparte a Lei, Eminentissimo Principe, ed a tutto il suo Clero e popolo l' Apostolica Benedizione.—Colgo la presente occasione per rinnovare all' Eminenza Vostra i sensi del mio profondo ossequio, col quale Le bacio umilmente, le mani é mi confermo dell' Eminenza Vostra.—Umillo, Devmo. servitor vero.—R. Card. Merry del Val.—Roma 15 Marzo 1908.—Sig. Card. Arcivescovo di Burgos ed Amministratore Aptico. di Calahorra.

EMMO. Y RMO. SR. DE MI CONSIDERACIÓN MÁS DISTINGUIDA: Con sumo gusto me he apresurado á presentar al Padre Santo los ejemplares del *Boletín Eclesiástico* de la diócesis de Calahorra y La Calzada, que Vuestra Eminencia se sirvió enviarme, conteniendo sus dos Exhortaciones Pastorales de 18 de Noviembre de 1907 y de 15 de Febrero del corriente año. (1)

(1) Estas Pastorales se publicaron en el BOLETÍN del año 1907, página 477, y en el del corriente año página 89.

En su consecuencia, me es también muy grato significar á V. Emma. que Su Santidad se ha complacido en manifestarme su soberano contento por la elección verdaderamente oportuna de asuntos hecha por V. Emma., y por la insinuante sabiduría pastoral con que los ha tratado.

Nadie, en efecto, con más vivas ansias que el Padre Santo anhela ver cuanto antes armónicamente unidas en el nombre de Cristo y de su Vicario las varias y admirables energías por la Divina Providencia concedidas al pueblo español; pues cuando los católicos de España hayan llegado á esta suspirada unión, nada ciertamente ya tendrán que temer por la defensa de los derechos de la Iglesia y del precioso patrimonio de civilización cristiana que les fué legado por tantos gloriosos antepasados y que honró á su patria con el nombre de Nación *Católica* por antonomasia.

Y en esta dulce esperanza el Padre Santo siéntese felizmente asegurado, viendo que los Excmos. Miembros del Episcopado Español escogen,—como V. Emma.,—para objeto de sus Pastorales, materias tan sumamente prácticas, y las desarrollan y apoyan dando consejos igualmente tan prácticos, cuales son los dos del frecuente uso de la Comunión Eucarística, y de la humilde y completa adhesión de mente y corazón á cuanto esta Romana Cátedra viene enseñando y disponiendo en las diversas circunstancias.

Entre tanto, á fin de que las Exhortaciones Pastorales de V. Emma. sean más y más fecundas en bienes, y como prenda de la benevolencia pontificia, el Santo Padre le concede, Eminentísimo Príncipe, la Apostólica Bendición extensiva á todo el Clero y pueblo de sus diócesis.

Aprovecho la presente ocasión para renovar á V. Emma. los sentimientos de mi profunda consideración, con los que le beso humildemente la mano y me repito de V. Emma. Humildísimo, afectísimo y verdadero servidor.—*R. Card. Merry del Val.*—Roma 15 de Marzo de 1908.—*Emmo. y Rmo Sr. Cardinal Arzobispo de Burgos y Administrador Apostólico de Calahorra.*

SECCIÓN OFICIAL

Gobierno Eclesiástico del Obispado de Calahorra y La Calzada

I

Santos Óleos

Con el fin de que los Santos Óleos sean recogidos, distribuidos y guardados con el cuidado, respeto y delicadeza santa con que deben ser tratados, ya por su consagración, ya por su importancia y necesidad, hemos creído oportuno ordenar y ordenamos lo siguiente:

1.º Se prevendrá á los Sacerdotes encargados de conducir las ánforas de las dos Santas Iglesias Catedrales de esta ciudad y de Sto. Domingo de la Calzada regresen á la mayor brevedad á sus respectivas capitales.

2.º Los señores Arciprestes cuidarán de recoger cuanto antes por sí, y en su defecto, por un eclesiástico, al menos ordenado *in sacris*, en el punto de costumbre, los Santos Oleos.

3.º La conducción de los Santos Óleos, tanto á los centros de los arciprestazgos, como á los pueblos todos de los mismos, se hará precisamente por encargado que sea sacerdote, ó á lo menos clérigo de orden sacro; prohibiendo á los señores Arciprestes entregarlos á otra persona secular, aunque sea el sacristán, si no está ordenado *in sacris*.

4.º Si el encargado de conducir los Santos Óleos tuviese necesidad de pernoctar fuera del punto á donde se dirige, le prevenimos que, poniéndose de acuerdo con el Párroco ó Regente de la iglesia del pueblo donde hiciese noche, disponga que las ánforas ó ampollas queden en la misma iglesia custodiadas hasta su salida de aquella localidad.

5.º Para evitar ciertos abusos, en lo concerniente á

la limpieza y á las personas destinadas á la distribución de los Santos Oleos ordenamos que en la citada distribución de los mismos, ya para los Arciprestes, ya para las iglesias particulares se ejecute esta operación por los Arciprestes, Curas ó sacerdotes de confianza encargados al efecto, con el mayor esmero, y cuidando de que no se cambien los Santos Oleos. Por tanto, las ánforas y crismeras, además de estar perfectamente limpias y aseadas, deberán tener el rótulo ó inicial clara que haga distinguir perfectamente una de otra, como previenen las Sinodales (tit. II. sin. 141.)

6.º Los señores Arciprestes procurarán proveerse, al recibir los Santos Oleos, de cantidad bastante para surtir, sin temor de que falte, las parroquias de su respectivo arciprestazgo.

Asi mismo á los encargados de recibir en la cabeza de arciprestazgo ó centro designado los respectivos á cada parroquia, prevenimos que, calculando lo que es indispensable para el año, sin necesidad de aumentar de materia no consagrada, lo pidan y reclamen del Arcipreste ó encargado del repartimiento de los Santos Oleos. Si á pesar de estas prevenciones, se temiese que en alguna parroquia no habría el suficiente de alguno de los Santos Óleos, el encargado de la misma acudirá á proveerse en la cabeza de arciprestazgo ú otra iglesia inmediata donde hubiere sobrante; pues únicamente en caso de extrema necesidad ha de apelarse al medio de añadir materia no consagrada; procurando en este caso el Cura ó encargado de la parroquia cebar por sí mismo la ampolla de tal modo, que le quede la seguridad de haber puesto aceite común en bastante menor cantidad que la que tiene consagrada.

Recordamos para su estricto cumplimiento lo contenido en la sinodal 203, en el tit. VIII, acerca de la necesidad de proveerse cuanto antes de los Santos Óleos, y bendición de la pila bautismal en el día de Sábado San-

to, si antes no han llegado los nuevos consagrados.

8.º Las ampollas con los Santos Oleos serán custodiadas bajo llave, que debe estar en poder del párroco conforme á las instrucciones que han sido dadas sobre la materia.

Calahorra 31 de Marzo de 1908.—DR. MANUEL SAN ROMÁN Y ELENA, *Gobernador Eclesiástico*.

II

El trascendentalísimo y de la mayor importancia Decreto *Ne temere* de la Sagrada Congregación del Concilio sobre esponsales y matrimonios, que se publicó en Roma el día 2 de Agosto del año pasado y en nuestro BOLETÍN, en el número 18, correspondiente al día 13 de Septiembre, tendrá fuerza de ley desde el día de la Pascua de Resurrección del presente año.

En él se prescribe á los Ordinarios que sea publicado y explicado en todas las iglesias parroquiales, á fin de que llegue á conocimiento de todos los fieles; y siendo ésta la voluntad de Su Santidad Pío X, es necesario que los Sres. Párrocos y demás encargados de la cura de almas se fijen bien y estudien los términos del mencionado Decreto y á ellos se atengan en lo sucesivo; porque en él aparecen modificadas algunas de las leyes que hasta ahora venían rigiendo, introduciéndose algún cambio en el Derecho canónico acerca de la forma de la celebración del Santo Sacramento del Matrimonio.

Para facilitar á los Sres. Curas el estudio del Decreto, transcribimos á continuación en castellano la parte preceptiva del mismo, tan clara y explícita que Nos abstenemos hacer acerca de ella explicación alguna.

“DE LOS ESPONSALES

I. Sólo se considerarán válidos, y obtendrán efectos canónicos, aquellos esponsales que fueren contraídos por escritura firmada por las partes, y, ó por el Párroco, ó el Ordinario del lugar, ó á lo menos por dos testigos.

Si uno ó los dos contrayentes no saben escribir, se anotará

en la escritura y se agregará otro testigo, que con el Párroco, ó el Ordinario del lugar, ó los dos testigos de que se habla arriba, firme la escritura.

II. Por Párroco se entiende aquí y en los artículos siguientes, no sólo el que legítimamente preside á una parroquia erigida canónicamente, sino, en las regiones en que no están canónicamente erigidas las parroquias aun, aquel sacerdote á quien en algún territorio definido le está encomendada legítimamente la cura de almas, y se equipara al Párroco; y en las misiones, donde los territorios no estén aún perfectamente divididos, todo sacerdote diputado universalmente por el Superior de la misión en alguna zona para la cura de almas.

DEL MATRIMONIO

III. Sólo son válidos aquellos matrimonios que se contraen ante el Párroco ú Ordinario del lugar, ó algún sacerdote delegado por alguno de aquellos, y dos testigos al menos, guardadas las reglas que se expresan en los artículos siguientes y salvas las excepciones consignadas en los números VII y VIII.

IV. El Párroco y el Ordinario del lugar asisten válidamente al matrimonio:

§ 1.º Solamente desde el día de la toma de posesión del beneficio, ó de haber comenzado el ejercicio de su cargo, á no ser que hubieran sido nominalmente excomulgados ó suspensos del oficio por decreto público.

§ 2.º Solamente dentro de los límites de su territorio, en el cual asisten válidamente no sólo al matrimonio de sus súbditos, sino también de los que no lo son.

§ 3.º A condición de que invitados y rogados y no obligados por fuerza ni por miedo grave pidan y reciban el consentimiento de los contrayentes.

V. Asisten lícitamente;

§ 1.º Constándoles legítimamente del estado libre de los contrayentes, observándose las cosas que por derecho deben observarse.

§ 2.º Constándoles además del domicilio, ó á lo menos de

la permanencia mensual de uno de los dos contrayentes en el lugar del matrimonio.

§ 3.º Si esto último falta, para que el Párroco y el Ordinario presencien lícitamente el matrimonio, necesitan de la licencia del Párroco ú Ordinario propio de uno de los dos contrayentes, á no ser que medie una grave necesidad que excuse de ella.

§ 4.º Respectos á los vagos, fuera del caso de necesidad, no es lícito al Párroco asistir á sus matrimonios, sin antes acudir al Ordinario, ó sacerdote delegado por él, y obtener licencia para ello.

§ 5.º Téngase, pues, por regla en cualquier caso, que el matrimonio ha de celebrarse ante el Párroco de la esposa, si no excusa alguna causa justa.

VI. El Párroco y el Ordinario del lugar pueden conceder licencia á otro sacerdote cierto y determinado para que asista á los matrimonios dentro de su territorio.

Para que el delegado asista válida y lícitamente, debe guardar los límites del mandato y las reglas dadas arriba, números IV y V, en cuanto al Párroco y al Ordinario del lugar.

VII. Cuando es inminente el peligro de muerte, allí donde no pueda encontrarse Párroco ú Ordinario del lugar, ó sacerdote delegado por uno de los dos, para tranquilidad de la conciencia y (si el caso lo reclama) legitimar la prole, puede contraerse el matrimonio válida y lícitamente ante cualquier sacerdote y dos testigos.

VIII. Si sucediese que en alguna región no se hallara Párroco ú Ordinario del lugar, ó sacerdote por ellos delegado, ante quien pueda celebrarse el matrimonio, y tal estado de cosas perseverare por un mes, podrá celebrarse el matrimonio válida y lícitamente manifestando los esposos su consentimiento formal ante dos testigos.

IX. § 1.º Celebrado el matrimonio, el Párroco, ó el que haga sus veces, inscribirá inmediatamente en el libro de matrimonios los nombres de los cónyuges y testigos, lugar y día en que se celebró el matrimonio, y todo lo demás, según el

modo prescrito en los libros rituales, ó por el propio Ordinario, y esto se hará aunque otro sacerdote delegado por él ó por el propio Ordinario hubiese asistido al matrimonio.

§ 2.º Además el Párroco anotará también en el libro de Bautizados, que el cónyuge contrajo matrimonio en su parroquia en tal día. Pero si el cónyuge estuviese bautizado en otra parte, el Párroco del matrimonio transmitirá, ya por sí mismo, ya por la Curia Episcopal, la noticia del matrimonio celebrado al Párroco donde fué bautizado, para que el matrimonio se haga constar en el libro de bautismos.

§ 3.º Cuando se contraiga matrimonio á tenor del número VII ú VIII, el sacerdote en el primer caso y los testigos en el segundo, están obligados *in solidum* con los contrayentes á procurar que el celebrado matrimonio se anote cuanto antes en los libros prescritos.

X. Los Párrocos que violaren las cosas hasta aquí mandadas, serán castigados por el Ordinario según el modo y gravedad de la culpa. Y además, si asistieren á algún matrimonio contra lo preceptuado en los § 2.º y 3.º del n.º V, no hacen suyos los derechos de estola, sino que los remitirán al Párroco propio de los contrayentes.

XI. § 1.º Están obligados á las leyes arriba establecidas, todos los bautizados en la Iglesia católica, y los convertidos á ella de su heregía ó del cisma (aunque éstos ó aquéllos se hubieren separado de ella después) siempre que entre sí contrai-gan esponsales ó matrimonio.

§ 2.º Obligan también á los mismos católicos nombrados arriba, si contraen matrimonio con los no católicos, bautizados ó no bautizados, aun despues de obtenida la dispensa de mixta religión, ó de disparidad de culto; á no ser que para algún lugar ó región particular se determine por la Santa Sede algo en otro sentido.

§ 3.º Los no católicos, ya sean bautizados ó no, si contraen entre sí, no están obligados en parte alguna á guardar la forma católica de los esponsales ó matrimonio.

El presente Decreto se tendrá por legítimamente publicado

y promulgado mediante un envío á los Ordinarios de los lugares, y las cosas en él mandadas comenzarán á tener fuerza de ley en todas partes desde el día solemne de la Pascua de la Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo del próximo año de 1908.

Entretanto todos los Ordinarios de los lugares procuren que este Decreto se publique cuanto antes, y que en todas las iglesias parroquiales de sus diócesis sea explicado, para que sea bien conocido de todos.

Por mandato especial de Nuestro Santísimo Padre Pío Papa X, serán obligatorias todas las cosas aquí dispuestas, no obstante cualquiera Decreto en contrario, aunque fuese digno de ser especialmente mencionado.

Dado en Roma el día 2 del mes de Agosto del año 1907.—
 † VICENTE CARD. Ob. Praenest. Prefecto.—C. DE LAI, Secretario.,

A fin dar cumplimiento al art. IX, en que se prescribe que el Párroco ó quien haga sus veces ha de anotar al margen de las partidas de bautismo de ambos contrayentes el matrimonio contraído y la fecha del mismo, señalamos la fórmula siguiente.

N. N. se casó con N. N..... en la parroquia de..... el día..... de..... de.....

(Firma del anotante)

Más como, al verificarse el matrimonio en parroquia distinta de aquella en que uno ó ambos contrayentes han sido bautizados, el Párroco del matrimonio ha de transmitir ya por sí mismo ya por medio del Provisorato la noticia del matrimonio celebrado al Párroco ó Párrocos donde fueron bautizados para que allí queden consignadas las referidas notas, las fórmulas en este caso serán como sigue:

D. N. N. Cura..... de la parroquia de..... envía para que se inserte en el libro de bautizados de la parroquia de..... diócesis de..... la siguiente nota marginal;

N. N. contrajo matrimonio canónico con N. N. en la parroquia de..... el día..... de..... de.....

(Firma y sello de la parroquia)

Y por lo que toca á la forma en que se han de enviar las predichas notas, podrán hacerlo los Sres. Párrocos ya por sí mismos directamente, ya por medio del Provisorato, cuando se trate de parroquias pertenecientes á esta diócesis; pero en el caso de que la parroquia de bautismo pertenezca á otra diócesis, señalamos como obligatoria la remisión de las notas por medio del Provisorato.

Calahorra 5 de Abril de 1908. DR. MANUEL SAN ROMÁN Y ELENA. — *Gobernador Eclesiástico.*

III

Colecta para los Santos Lugares

Los señores Curas párrocos y ecónomos harán la colecta extraordinaria para los Santos Lugares de Jerusalén el día de Viernes Santo, y se pondrá el Jueves Santo plato ó cepillo petitorio, con el mismo fin, en todas las iglesias donde haya reservado en monumento, según disposición de Su Santidad.

Las limosnas que se recojan serán remitidas al muy Ilustre Sr. D. Fernando Eguizábal, Canónigo de esta santa I. Catedral, Comisario de la Obra Pía de los Santos Lugares.

Calahorra 31 de Marzo de 1908. — DR. MANUEL SAN ROMÁN Y ELENA, *Gobernador Eclesiástico.*

IV

IMPORTANTE SOBRE DONATIVOS PARA EL JUBILEO SACERDOTAL DE S. S.

Debiendo la Junta diocesana de Señoras para ropas y ornamentos sagrados enviar á la Junta nacional lista en que cons-

ten todos los donativos, lo mismo los de labores que los hechos en metálico, se ruega á los Sres. Párrocos, que todavía no han enviado los donativos de sus respectivas parroquias, que al hacerlo acompañen relación detallada de todo con los nombres de los donantes; y á los Sres. Párrocos que ya han mandado los donativos, se sirvan á la mayor brevedad posible formar y enviar la lista mencionada, si ya no lo han hecho.

Calahorra, 10 de Abril 1908.—DR. MANUEL SAN ROMÁN Y ELENA.—*Gobernador Eclesiástico.*

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN 3.^a

OBRA PÍA

Procuración general de Tierra Santa.—Jerusalén.—Excelentísimo Señor: Me es sumamente grato acusar á V. El recibo por duplicado de francos 33.456,94 (treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis y noventa y cuatro céntimos), producto de las pesetas 33.456,94 recaudadas en las Comisarías de las Diócesis de España en el año último de 1906, y que en dos letras de cambio expedidas á mi nombre por el Banco de España, una (núm. 3) por francos 3.456,94 y otra (núm. 4) por francos 30.000, se ha dignado V. E. por orden de S. M. el Rey (q. D. g.) remitirme mediante este Consulado español de Jerusalén; cantidad que, á tenor de las diversas disposiciones—de Real orden dictadas—referentes á la inversión de estas limosnas, serán preferentemente aplicadas á Santuarios y edificios españoles existentes en estos Lugares Santos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Jerusalén 11 de Marzo de 1907.—(Firmado), *Padre Fr. Mateo Hebrero* (con rúbrica).—*Excelentísimo Señor D. Ramón Gutiérrez y Ossa*, Jefe de la Obra Pía.—Madrid.—Está conforme: *Ramón Gutiérrez Ossa*.

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1907, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo viene el giro	Pesetas
Albarracín	6 Febrero.	D. Telesforo Jiménez	Libranza del Giro Mutuo	15'00
Almería.	23 Febrero.	Eusebio Sanchez y Sáez.	Letra c/ al Banco de España.	307,05
Avila . . .	14 Enero.	Raimundo Pérez Gil.	Idem c/ D. Mariano S. Muniesa.	58,00
Badajoz . .	13 Diciembre	José Henares	Libranza del Giro Mutuo	52,00
Barbastro .	18 Enero.	Manuel Sesé	Letra c/ D. Francisco Morana	100,25
Barcelona .	24 Diciembre	Tomás Sánchez González	Cheque c/ Sres. Pérez y Paradinas	497,00
Burgos . . .	10 Enero.	Santos Martínez	Idem c/ Crédit Lyonnais	134,01
Calahorra .	18 Diciembre	Fernando Eguizábal.	Idem c/ Sres. Aldama y Comp. ^a	608,00
Canarias . .	16 Enero.	Bernardo Cabrera.	Letra c/ al Banco de España.	343,00
Cartagena .	8 Febrero.	Rafael Alguacil . . .	Idem id. id.	1.422,00
	7 Marzo.		Id. c/ al Banco Español de Crédito	584,00
Ceuta	6 Febrero.	Salvador Ros y Calaf.	Libranza de Giro Mutuo	5,00
Ciudad Real	21 Febrero.	Eloy Fernández . . .	Entrega D. Ramón Cano	212,00
Ciudad Rodrigo	8 Noviembre	Generoso Gutiérrez .	Libranza del Giro Mutuo	13,00
Granada . .	29 Octubre.	José Antonio Carulla	Letra c/ al Banco de España.	280,00
Huesca . . .	18 Febrero.	Pablo Hidalgo . . .	Idem id. id.	115,00
Ibiza	18 Diciembre	Mariano Riquer . . .	En sellos de Correo.	1,20
Jaén	17 Abril	Cristino Morrondo . .	Libranza del Giro Mutuo.	30,00
	8 Mayo		Idem id. id.	37,00

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo viene el giro	Pesetas
León	14 Noviembre	D. Alejandro Rodríguez	Cheque c/ al Banco de España	1.290,00
Lérida	13 Noviembre	" Donato Cavia	Remitido en un billete	25,00
Madrid	11 Marzo	Limosna de D. Sebastian López	Entrega D. Timoteo Moraleja	5,00
Idem	21 Marzo	El Patronato de los Señores Marqueses de Murillo	Limosna por el año de 1906	150,00
Idem	31 Diciembre	D. Mariano Perales, Encargado del Almacén de Santuarios	Entrega por recaudado en el Almacén durante el año de 1907	400,37
Mallorca	8 Mayo	" Matías Company	Cheque c/ al Banco de España	798,74
Menorca	27 Febrero	" Antonio Sintés	Letra c/ E. Sáinz é Hijos	308,58
Mondongo	8 Noviembre	" Elías Montero	Libranza del Giro Mutuo	8,00
Orense	14 Marzo	" Salvador Martínez	Cheque c/ Sres. Corrales Herm.	11,00
Orihuela	1.º Febrero	" Francisco Herrero	Entrega D. Jaquín Herrero	502,15
Osma	1.º Diciembre	" Antonio Márquez	Idem D. Antonio Bonifaz. 263,16	547,66
Oviedo	15 Febrero	" Antonio Sánchez Otero	Idem id. id. 284,50	556,00
Palencia	22 Octubre	" Antonio Sánchez Otero	Letra c/ al Banco de España 306,00	556,00
Palencia	14 Febrero	" José Madrid	Idem id. id. 250,00	44'00
Pamplona	26 Diciembre	" Juan Cortijo	Cheque c/ al Crédit Lyonnais	6.858 10
Plasencia	11 Marzo	" Policarpo Barco	Idem c/ al Banco de España	286,30
Salamanca	10 Enero	" Federerico de Liñán	Letra c/ Simón López y Hermano	658,00
Santander	16 Mayo	" Wenceslao Escalzo	Entrega D. José Quesia Fernández	2.519,10
Santiago	20 Febrero	" José M.ª Abeizón Seárez	Idem el mismo á la mano	127,00
Segorbe	13 Diciembre	" Manuel Izquierdo	Letra c/ al Banco de España	99,75
Segovia	11 Junio	" Gabriel Pérez	Libranza del Giro Mutuo	729,99
Sevilla	5 Marzo	" Ildefonso Población	Entrega D. Manuel Gaudens	500,00
			Letra c/ al Crédit Lyonnais	

Sigüenza	23 Febrero	" Juan Francisco Cabrera	Entrega D. Elías Alfaro	90'20
Tarragona	18 Marzo	" Salvador Tarín	En un Billete del Banco	100,00
Tenerife	31 Mayo	" José Francisco Padilla	Letra c/ al Banco de España	250,00
Teruel	24 Enero	" Joaquín Flores	Entrega D. Federico Rodríguez	87,00
Toledo	11 Enero	" Segundo Ayala	Idem D. Fructuoso Ayala	901,24
Tortosa	14 Febrero	" Julián Ferrer	Cheque c/ al Crédito Lyonnais	60,25
Tudela	9 Enero	" Pablo García	Entrega D. Samuel Nievas	40,00
Tuy	6 Marzo	" José Rodríguez Pérez	Letra c/ Gregorio Cano y C.ª	731,05
Urgel	14 Enero	" Vicente Porta	Idem c/ Garcia Calamarte	822,00
Valencia	21 Febrero	" Antonio Planas	Idem c/ al Banco de España	2.827,00
Valladolid	28 Enero	" Miguel Martín Sanz	Entrega el Sr. Conde de la Oliva de Gaitan.	252,24
Vich	8 Julio	" Sebastián Aliberch	Cheque c/ al Banco Hispano-Americano	785,00
Vitoria	7 Enero	" Andrés González de Suso	Idem c/ al Crédit Lyonnais	1.432,15
Zamora	25 Octubre	" Fernando Iglesias	Libranza del Giro Mutuo	15,00
Zaragoza	16 Abril	" Gregorio Marco	Idem id. id.	12,00
TOTAL QUE SE REMITE.				28.509,38

NOTA.—No han remitido cuenta las Comisarias de Cádiz, Cuenca y Tarazona. Han justificado la falta de remisión de la cuenta en tiempo oportuno, habiendo llegado con retraso para figurar en este estado, las de Astorga, Guadix, Jaca y Málaga. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Córdoba, Coria, Gerona y Lugo.

Importa esta relación las figuradas veintiocho mil quinientas nueve pesetas con treinta y ocho céntimos. Madrid 1.º de Enero de 1908.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, *Ramón Gutiérrez y Ossoa*.—El Interventor, *Luis Valcárcel y Mazón*.

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

S. Emma. Rma. el Cardenal Arzobispo, mi Señor, no pudiendo contestar directamente, como desearía, á las numerosas felicitaciones que con motivo de su fiesta onomástica y cumpleaños ha recibido de los Sres. Arciprestes, Curas párrocos, Clero y Comunidades religiosas de este Obispado, ha tenido á bien disponer que por medio de este BOLETÍN se dé las más expresivas gracias á todos los que con tal ocasión se han servido dispensarle esa pueba más de delicada atención, adhesión y respetuoso cariño, á la cual pueden estar seguros corresponde S. Emma. Rma. deseando con paternal y entrañable afecto que el Señor se digne concederles abundantes gracias y todo género de bendiciones.

Calahorra 20 de Marzo 1908.—*Dr. Gerardo Arenzana V.* Secretario.

ANUNCIO

Los Sacerdotes que pertenecen á la hermandad del Santísimo Sacramento establecida en la Villa de Yanguas se servirán celebrar una misa por el eterno descanso del alma de don Manuel Morales, según estatuto.

NECROLOGÍAS

El día 28 del mes pasado, falleció en Enciso el Sr. Cura propio de Briones, D. Manuel Fernando Morales y Alvarez, habiendo recibido los Santos Sacramentos y demás auxilios espirituales.

Asimismo murió el día 4 de Marzo último el Presbítero adscrito á la parroquia de Santa Ana de Cervera del río Alhamá, D. Eduardo Alfaro Leon, confortado con todos los Sacramentos y auxilios espirituales.

El día 6 del actual falleció después de una vida llena de méritos el I. Sr. Canónigo de oficio Doctoral de la I. I. Colegial de Logroño Dr. D. Pablo Cubillas y López de Castro, habiendo recibido con fervor edificante los Santos Sacramentos y demás auxilios espirituales.

Asimismo falleció el día 9 del corriente fortalecido con los Santos Sacramentos el virtuoso Párroco de Huércanos D. Juan Fernández de la Mata.—RR. II. PP.

Calahorra: Imprenta de Agustín Palacios.